



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 306
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0084-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA, en beneficio de la menor Laura Yaqueline Ramírez Álvarez
PROGENITORA	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ
ASUNTO	INADMITE

Estudiada la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Deberán adecuarse los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual allega la información de la empresa donde labora el demandado JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ; puesto que no hace ningún tipo de solicitud al respecto.
- Conforme al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá enviar copia de la demanda, como del escrito de subsanación al demandado y allegar constancia del mismo, en tanto no se solicitaron medidas cautelares.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la Comisaria de Familia en interés de la menor LAURA YAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ, representada legalmente por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazado y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente LAURA YAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ, quien a su vez está representada legalmente por su madre, BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p><b>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</b></p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.077 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>30 de octubre de 2023</u></p> <p></p> <hr/> <p>EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO Secretaría</p>
---